



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00686-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.852-4

DEMANDADA: LUZ DARIS OSORIO MANJARREZ CC No. 55.237.994

INFORME SECRETARIAL – Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO Informándole que a través de correo electrónico se recibió respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, correspondiente al oficio No. 250 del 08 de abril de 2022 en la cual, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio SURTICARNES J.200 identificado con la Matricula Mercantil No.422815 del 20061019 de propiedad de la demandada LUZ DARIS OSORIO MANJARREZ. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ

SECRETARIA

Soledad, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, a través de correo electrónico, se recibió respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, el cual sostiene:

“Con el fin de atender el oficio emanado por ustedes el cual ordena el registro de embargo de establecimiento de comercio denominado SURTICARNES J.200 con matrícula No. 422815 de propiedad de la señora DARIS OSORIO MANJARREZ Con C.C.55.237.994, me permito informar que no es procedente el embargo, toda vez que, no existe matricula mercantil en Barrancabermeja, se observa establecimiento de comercio, por lo tanto, se pasa oficio por RUES a la cámara de comercio de Barranquilla.

Por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de la parte interesada, la citada comunicación para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Poner en conocimiento la respuesta dada por la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2021-00686-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.852-4
DEMANDADA: LUZ DARIS OSORIO MANJARREZ CC No. 55.237.994

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a357fb4102b304ae681ff1aa0889e6136ce958b74d132a43a9a6db5ff929945d**

Documento generado en 03/11/2022 06:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>